



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



20231000070115

GD-F-008 V.19

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. SSPD – 20231000070115 DEL 26/01/2023

“Por la cual se fija el horario de la jornada laboral en la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

EL SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 señala que la asignación mensual fijada en las escalas de remuneración de los empleados públicos corresponde a jornada de tiempo completo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el inciso segundo del artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que, dentro del límite máximo fijado en ese artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, es deber de todo servidor público dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el numeral 2 del artículo 7º de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades deberán garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que la Organización Internacional del Trabajo emitió Recomendación No. 165 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, la cual sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No 20201000057315 de 09 de diciembre del 2020 modificada por la Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020.

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, estipula como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, establece que los organismos y entidades de la Rama ejecutiva de los órdenes nacional y podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, señala como función del Superintendente de Servicios Públicos la de *"Expedir los actos administrativos, circulares e instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones que la ley le otorga a la Superintendencia"*.

Que la entidad con el ánimo de favorecer la generación de condiciones para que los funcionarios puedan compartir tiempo con sus familias, así como, aportar con el mejoramiento de la movilidad de los ciudadanos, encuentra viable la flexibilización del horario de trabajo.

Que con la flexibilización a que se refiere el inciso anterior, no se afecta la efectividad en la prestación del servicio y en el cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez, que la misma estará acompañada de controles adecuados que permitan potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los funcionarios.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20221000316765 del 11 de abril de 2022 se fijó, a partir del 18 de abril de 2022, el horario principal de trabajo en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de lunes a viernes, en jornada continua, entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m., así como un horario adicional de lunes a viernes, en jornada continua, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. o de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

Que mediante Resolución No. SSPD - 20221000395615 del 29 de abril de 2022 se reglamentó el horario flexible en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en horario único de lunes a viernes de 6:30 a.m. a 2:30 p.m. en jornada continua.

Que se hace necesario establecer para los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el horario principal de trabajo y la posibilidad de optar por otro horario alternativo bajo la consigna de horario flexible, que se ajusten al quehacer institucional y que permitan equilibrar la jornada laboral y las responsabilidades familiares o personales de los funcionarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Fijar a partir del **20 de febrero de 2023** el horario principal de trabajo en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de lunes a viernes, en jornada continua, entre las 7:00 a.m. y las 4:00 p.m. con hora de almuerzo de 12:00 a.m. a 01:00 p.m.



Prevía concertación con los jefes de Dependencia y sin que se produzca afectación a las necesidades del servicio, adicional al horario anterior, los funcionarios podrán optar por un horario de trabajo alternativo, bajo la consigna de horario flexible, de lunes a viernes, en jornada continua, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con hora de almuerzo de 01:00 p.m. a 02:00 p.m.

Parágrafo 1. Indistintamente del horario elegido por los funcionarios, se deben garantizar las necesidades del servicio definidas por cada jefe y la no afectación de las actividades y tareas comunes de la dependencia, en el horario principal.

Parágrafo 2. Los funcionarios manifestarán ante su jefe de dependencia por cuál de los horarios establecidos optan, y estos a su vez deberán mediante Memorando informar a la Dirección de Talento Humano los horarios seleccionados por los funcionarios de su Dependencia.

ARTÍCULO 2. El horario de atención al público será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en jornada continua.

Parágrafo. Los funcionarios que tengan a cargo la labor de atención al público no podrán optar por el horario de trabajo alternativo definido en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Para todos los efectos jurídicos de las actuaciones administrativas a cargo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el horario hábil será de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispondrán de una hora de almuerzo como se señala a en el artículo 1° de la presente, asegurando que durante la jornada laboral se garantice la oportuna atención y prestación del servicio.

ARTÍCULO 5. Derogar en su integridad la Resolución No. SSPD - 20221000316765 del 11 de abril de 2022, *“por la cual se fija el horario de la jornada laboral”* y la Resolución No. SSPD - 20221000395615 del 29 de abril de 2022, *“Por la cual se reglamenta el Horario Flexible en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”*, conforme a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.



DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Martha Peña – Profesional Universitario Grupo de Bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisó: María Alexandra Daste – Coordinadora Grupo de Bienestar y SST
Revisó: Paola Márquez Rodríguez - Profesional Especializado DTH
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora TH
Revisó: Lino Andrés Ramón Silva – Profesional Especializado SG
Aprobó: Jairo Eduardo Crisanch Rodríguez – Secretario general (E)